



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso J.V. DESIGNACION GUARDADOR
Radicación 41001-31-10-001-2020-00270-00
Demandante JOSE BERNARDO y FRANCISCO JOSE POSADA DUCUARA
Interdicto MARIA ISABEL POSADA DUCUARA
Actuación Auto resuelve solicitud / A. S.

Neiva, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

Mediante memorial, el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso, indicando que el señor **JOSE BERNARDO POSADA DUCUARA** falleció, anexando para probar su dicho, el correspondiente registro civil de defunción.

Frente a la anterior petición, el Despacho la denegará teniendo en cuenta que el presente asunto se adelanta en beneficio de la señora **MARIA ISABEL POSADA DUCUARA**, e independientemente del fallecimiento de uno de los demandantes, el proceso puede continuar su trámite a efectos de determinar quién ejercerá el cargo de guardador de la discapacitada, y/o adoptar las medidas necesarias tendientes a proteger sus intereses.

En consecuencia de lo anterior, y previo a continuar con el trámite respectivo, el Despacho dispone a aplicar lo contenido en el Artículo 68 del Código General del Proceso, y para ello se hace necesario que el apoderado judicial de la parte actora, en un término máximo de diez (10) días, informe quienes son los herederos y/o cónyuge del señor **POSADA DUCUARA**, allegando los documentos respectivos para que intervengan en este asunto, en el estado en que se encuentra.

De otro lado, como se encuentra señalada fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 579 del Código General del Proceso, fecha para la cual aún no se ha definido lo arriba señalado, se dispondrá suspenderla a efectos de recaudar la información requerida, y la consecuente reanudación del trámite.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza